

Ref.: SEII/SCEA-II/ANA
Nº Expte: 16-35/00821(3)

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR EL COSTE SALARIAL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Visto el expediente 16-35/00821(3), en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "**CEE SERIN GLOBAL CANARIAS, S.L.**" provisto de NIF: B76172741, con fecha 05/05/2016 y números de registro de entrada General 590316 y del S.C.E. 51491, presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo mediante la cual le interesa que le sea concedida una **subvención** de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo**, destinada a sufragar los costes salariales, **por importe del 50 por 100 del Salario Mínimo interprofesional**, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial, **correspondiente a 38 puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de marzo de 2016.**

SEGUNDO. Mediante escrito de fecha 08/07/2016 y números de registro de entrada General 932852 y del Servicio Canario de Empleo 80575, el CEE "**SERIN GLOBAL CANARIAS, S.L.**" presenta subsanación de la solicitud mencionada anteriormente.

TERCERO. El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro de CEE que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0136 y fecha de inscripción de 07/10/2014.

CUARTO. Obra en el expediente informe del Centro Gestor que señala que procede conceder la cantidad de seis mil setecientos noventa y seis euros con veinticuatro céntimos (6.796,24 €).

A los citados hechos, le son de aplicación los siguientes:

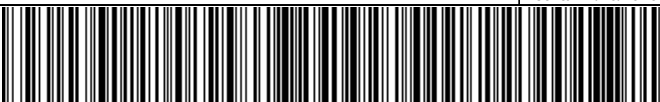
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Dirección del Servicio Canario de Empleo, es el órgano competente para adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, (BOC DE 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC 2/03/2011). Ello y no obstante, en el presente caso, tal competencia ha sido objeto de delegación de firma en la Subdirección de Empleo, en virtud de Resolución nº 11/08619, de fecha 20/07/2011

SEGUNDO. El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo,

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfno.: 922-47-49-99 – Fax: 922-47-49-17
www.gobiernodecanarias.org/empleo

Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n
35014 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno.: 928-45-58-58 – Fax: 928-13-89-43

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNIA ROSA RODRIGUEZ VIERA	Fecha: 14/10/2016 - 14:42:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 16/01854 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 17/10/2016 11:57:38	Fecha: 17/10/2016 - 11:57:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0iQkt93Fp_0tbjzJqXv5jqJM12-fJsJzm	
 	
El presente documento ha sido descargado el 17/10/2016 - 12:13:03	



dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, "su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo".

TERCERO. Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

CUARTO. El peticionario cumple con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 5 de la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada a tenor de lo expuesto en los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

SEXTO. Es de aplicación a la presente solicitud de subvención lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar el regulado en dicha normativa.

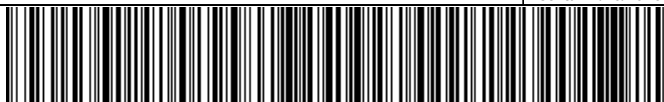
SÉPTIMO. De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016, éste queda establecido en veintiún euros con ochenta y cuatro céntimos (21,84€/día) o seiscientos cincuenta y cinco euros con veinte céntimos (655,20€/mes), según que el salario esté fijado por días o por meses.

NOVENO. Resulta de aplicación la Resolución de 14 de octubre de 2010, del Presidente, por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales, modificada por Resolución de 29 de octubre de 2010, de la Presidenta.

DÉCIMO. Con fecha , el Centro Gestor emite informe señalando que procede conceder la cantidad de seis mil setecientos noventa y seis euros con veinticuatro céntimos (6.796,24 €).

"(...) que el CEE **"SERIN GLOBAL CANARIAS, S.L"**, solicita una subvención por los trabajadores

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNIA ROSA RODRIGUEZ VIERA	Fecha: 14/10/2016 - 14:42:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 16/01854 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 17/10/2016 11:57:38	Fecha: 17/10/2016 - 11:57:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0iQkt93Fp_0tbjzJqXv5jqJM12-fJsJzm	
 	
El presente documento ha sido descargado el 17/10/2016 - 12:13:03	



Pedro Javier Medina Pérez y Elisabeth Pérez Martín de 60,95€ y 28,45€ respectivamente, por complemento de IT, cuando en realidad no les corresponde ninguna subvención puesto que el CEE no abona ningún gasto por este concepto, como el mismo solicita.

Que la información relativa a la jornada laboral y días trabajados por el resto de trabajadores del CEE manifestada en la solicitud es correcta.

En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales de aplicación.

RESUELVO

PRIMERO. Conceder al Centro Especial de Empleo “CEE SERIN GLOBAL CANARIAS, S.L.” una **subvención** de las previstas en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por **importe de seis mil setecientos noventa y seis euros con veinticuatro céntimos (6.796,24 €)**, lo que supone el **50 por 100 del salario mínimo interprofesional**, cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial, **correspondiente a 38 puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de marzo 2016, con la finalidad de financiar los costes salariales y de esta forma ayudar a su mantenimiento**, al existir crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la concesión de dicha subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700000	4050007	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Seis mil setecientos noventa y seis euros con veinticuatro céntimos (6.796, 24€)

SEGUNDO. Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en resolución de 14 de octubre de 2010, del Presidente, ya mencionada.

TERCERO. El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998, en relación con el procedimiento de reintegro regulado en la citada Ley 38/2003 y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 en

3/4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNIA ROSA RODRIGUEZ VIERA	Fecha: 14/10/2016 - 14:42:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 16/01854 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 17/10/2016 11:57:38	Fecha: 17/10/2016 - 11:57:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0iQkt93Fp_0tbjzJqXv5jqJM12-fJsJzm	
El presente documento ha sido descargado el 17/10/2016 - 12:13:03	

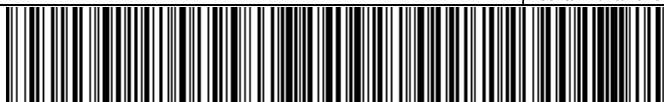


relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Subdirectora de Formación
Dunnia Rodríguez Viera

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Las Palmas por:

JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO II
Ana Jesús Moro Prieto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNIA ROSA RODRIGUEZ VIERA	Fecha: 14/10/2016 - 14:42:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 16/01854 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 17/10/2016 11:57:38	Fecha: 17/10/2016 - 11:57:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0iQkt93Fp_0tbjzJqXv5jqJM12-fJsJzm	
 	
El presente documento ha sido descargado el 17/10/2016 - 12:13:03	